

Expediente OSFE/STYT/SOL/084/2024

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, 29 DE OCTUBRE DE 2024. -----

Visto. – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/084/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 de octubre de 2024, a las 00:22 horas, por quien dijo llamarse **"4T"** y registrada bajo el folio **270509400008424**, mediante la cual requirió:

"Requiero estadística, por unidad administrativa de los y las prestadores de servicios profesionales a los cuales se dio terminada anticipadamente el contrato de prestación de servicio profesionales.

Así como, cuántas personas fueron contratadas como prestadores de servicios profesionales.

La información que se requiere, debe comprender del 1 de octubre de 2024 a la presente fecha.

Dentro de la estadística se debe establecer el motivo de terminación del contrato de servicios profesionales, ya sea por renuncia voluntaria o despido justificado." (énfasis añadido)

Al respecto, esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley¹.

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal." (sic)



- Ahora, conforme a la fracción VII, del numeral 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: *"la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público"* (sic).
- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).
- Por lo que, la aplicación e interpretación del DAI, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias², a cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.
- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados." (sic)



ANTECEDENTES:

1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3 fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones III, XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*, la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información en comento.-----
2. Con fundamento en el numeral 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, la STYT remitió la solicitud en comento, mediante el memorándum número: **HCE/OSFE/STYT/121/2024** de fecha 25 de octubre de 2024, a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Técnico, por ser la Unidad Administrativa con funciones y atribuciones vinculadas a la información requerida, permitiendo con ello, determinarla como competente para conocer y atender dicho pedimento informativo, lo anterior conforme al artículo 18 del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*.-----
3. En respuesta a la solicitud en comento, la L.C.P. y M en Aud. Josefina Rivera Virgilio, Directora de Administración y Finanzas, remitió el similar **HCE/OSFE/DAF/550/2024** el día 28 de octubre de 2024, en el que esencialmente determinó la **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada, en los términos siguientes:

"...

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 18 fracciones II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esta unidad administrativa es competente para atender esta solicitud; en razón de ser la facultad para poseer, resguardar y generar la información relacionada con: datos laborales (nombre, tipo de plaza, condición laboral, denominación del puesto o cargo), altas y bajas del personal de este Órgano Técnico.

Asimismo, es de precisar que para su óptimo desempeño esta Dirección cuenta con los siguientes Departamentos:

- *Departamento de Recursos Humanos*
- *Departamento de Recursos Financieros*
- *Departamento de Recursos Materiales*
- *Departamento de Servicios Generales*

De lo anterior, es de señalar que respecto a la solicitud que nos ocupa el Departamento de Recursos Humanos es quien cuenta con funciones vinculadas a la información solicitada por lo que, se realizó una revisión en sus archivos físicos y electrónicos, obteniendo lo siguiente:



La estadística relativa a los movimientos realizados del 1 de octubre a la presente fecha en la platilla de prestadores de servicios profesionales, son las siguientes:

1. Terminación Anticipada, TOTAL: 2

Cantidad	Unidad Administrativa	Motivo
1	Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental	Renuncia voluntaria
1	Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública	Renuncia voluntaria

2. Nueva Contratación, TOTAL: 1

Cantidad	Unidad Administrativa
1	Dirección de Administración y Finanzas

..."(énfasis añadido)

Considerando que en el expediente en el que se actúa se cuenta con el pronunciamiento formulado por la unidad administrativa que de conformidad con el marco normativo interno se consideró competente para atender la solicitud referida, y una vez agotado el procedimiento interno para garantizar el DAI que le asiste al particular, la STYT **ACUERDA:**

Primero.- La **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada, ello con base en la respuesta formulada por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos descritos en el apartado "**ANTECEDENTES**" específicamente en el punto "**3**" de este Acuerdo.

Segundo.- Atendiendo al principio de máxima publicidad y respeto al derecho humano de acceso a la información, y conforme lo establecido en los artículos 4, 6, 8 y 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, se pone a disposición de "**4T**" el memorándum **HCE/OSFE/DAF/550/2024**, previamente referido. -----

Tercero.- La actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **Principio de Buena Fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad; por lo que la presente determinación, satisface el DAI del interesado.-----

Cuarto.- Hágase del conocimiento a "**4T**", que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, puede interponer Recurso de



Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Quinto.- Notifíquese a "4T" el presente acuerdo, a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400008224**, de conformidad con los artículos 132 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.-----

Cumplase.



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles. Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SECRETARIA TÉCNICA Y
TRANSPARENCIA**



Memorándum No. HCE/OSFE/DAF/550/2024
Asunto: Solicitud de Información Folio 270509400008424.
Villahermosa, Tabasco, a 28 de octubre de 2024.

Lic. Jorge Alberto Franco Zurita,
Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia
Presente.

Atendiendo a su memorándum HCE/OSFE/STYT/121/2024, de fecha 25 de octubre del año que transcurre, requiriendo la información que a continuación se transcribe:

<< **"Requiero estadística, por unidad administrativa de los y las prestadores de servicios profesionales a los cuales se dio terminada anticipadamente el contrato de prestación de servicio profesionales.**

Así como, cuántas personas fueron contratadas como prestadores de servicios profesionales. La información que se requiere, debe comprender del 1 de octubre de 2024 a la presente fecha. Dentro de la estadística se debe establecer el motivo de terminación del contrato de servicios profesionales, ya sea por renuncia voluntaria o despido justificado.">>

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 18 fracciones II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esta unidad administrativa es competente para atender esta solicitud; en razón de ser la facultada para poseer, resguardar y generar la información relacionada con: datos laborales (nombre, tipo de plaza, condición laboral, denominación del puesto o cargo), altas y bajas del personal de este Órgano Técnico.

Asimismo, es de precisar que para su óptimo desempeño esta Dirección cuenta con los siguientes Departamentos:

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Recursos Materiales
- Departamento de Servicios Generales

De lo anterior, es de señalar que respecto a la solicitud que nos ocupa el Departamento de Recursos Humanos es quien cuenta con funciones vinculadas a la información solicitada por lo que, se realizó una revisión en sus archivos físicos y electrónicos, obteniendo lo siguiente:

La estadística relativa a los movimientos realizados del **1 de octubre a la presente fecha** en la plantilla de prestadores de servicios profesionales, son las siguientes:

1. Terminación Anticipada, TOTAL: 2

Cantidad	Unidad Administrativa	Motivo
1	Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental	Renuncia voluntaria
1	Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública	Renuncia voluntaria

2.- Nueva Contratación, TOTAL: 1

Cantidad	Unidad Administrativa
1	Dirección de Administración y Finanzas

Por lo que sirva todo lo anterior expuesto para dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora de Administración y Finanzas

M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio

Elaboró: Lic. ~~Elena Acosta Villegas~~, Enlace de Transparencia / Revisó: L.C.P. y M. en Aud. Josefina Rivera Virgilio, Directora de Administración y Finanzas.

C.c.p. Archivo.

